

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mouge. La correspondencia se dirijirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates in Pesos and Cents for 'En la capital' and 'Fuera de la capital'.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Si es cierto que la sancion penal puede ser considerada como complemento necesario de los preceptos legales, cierto es asimismo que la equidad y la prudencia determinan siempre una línea divisoria entre los que maliciosamente procuraron eludir el cumplimiento de una ley...

Estas consideraciones, fundadas sobre eternos principios de justicia, movieron al Gobierno á prorogar hasta el día 20 del mes actual el plazo concedido á los mozos de la reserva para presentarse á las Autoridades militares.

Despréndese en efecto de las noticias que continuamente se reciben que hay en la gran mayoría de los mozos llamados al servicio activo un espíritu inmejorable, y que solo en obstáculos materiales originados, ya en la dificultad de las comunicaciones, ya en la falta de tiempo para practicar todos los reconocimientos, ha consistido, por punto general, el retraso que en algunas provincias han experimentado las operaciones á este asunto relativas.

Aplicar hoy, cuando el ingreso en caja está efectuándose con regularidad las medidas de rigor para cuyo empleo se autorizó al Gobierno por la ley del 13 de Setiembre, seria irrogar inmensos perjuicios, causar vejaciones inútiles, y no fueron estas seguramente las intenciones de la Asamblea al sancionar la ley mencionada.

No es posible desconocer que por algunos se habrá ya incurrido voluntariamente en los casos que la ley castiga; pero en la alternativa de confundir

en comun pena al inocente y al culpable ó de aplazar por algun tiempo el castigo del culpable para salvar al inocente, la elección no es dudosa.

El Gobierno, que en su dia ha de dar cuenta á los Representantes del país del uso que haga de las facultades extraordinarias que se le otorgaron, debe presentar, en descargo de su conciencia, pruebas evidentes de que agotó todos los recursos de la moderacion y de la prudencia antes de emplear los medios coercitivos y de rigor que estaba, sin embargo, irrevocablemente resuelto á aplicar en caso extremo sin consideracion alguna.

En vista de las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1873.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

Artículo único. Se amplía hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo concedido como próroga en 23 de Setiembre de este año á los mozos de la reserva declarados soldados para presentarse á las Autoridades militares é ingresar en caja.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber este decreto á los padres de los mozos que se hallen comprendidos en él, para que no puedan alegar ignorancia, firmando aquellos que sepan, y por los que nó un testigo á ruego, la notificacion, para los efectos á que hubiere lugar.

Guadalajara 23 de Octubre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada en 3 del actual por el Rector de la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A los que se presenten en las Universidades oficiales solicitando examen con objeto de probar las asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales se les exigirá previamente el grado de Bachiller en Artes.

2.º Dada la actual libertad de enseñanza, podrá admitirse á examen á cuantos lo soliciten, aunque hayan hecho sus estudios privadamente.

3.º Segun lo establecido, los interesados deberán satisfacer los derechos de matricula correspondientes á las asignaturas de que hayan de ser examinados.

4.º La Universidad en que tengan lugar exámenes de la clase referida cuidará de hacer constar en los certificados el concepto en que aquellos se han sufrido y la carrera para que se expiden.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

SEGUNDA DIVISION.

Table listing industrial contribution rates for various professions and goods, including 'Bollentías en ambulancia', 'Cambiantes en ambulancia', etc.

(1) Véase el número anterior.

Table listing rates for vendors of goods like jamones, pan, and milk.

Mercaderes y trajineros que recorran pueblos, ferias ó mercados vendiendo en ambulancia y al por menor, sea cualquiera la época del año que dure su industria

Table listing rates for various professions and goods, including 'Arrieros y trajineros', 'Capitanes de buques', 'Comisionistas', etc.

- 22. *Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería* 15
- 23. *Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria hecha* 50
- 24. *Vendedores de pólvora* 20
- 25. *Vendedores de guincalla* 25
- 26. *Vendedores de sal en cantidades menores de 10 kilogramos* ... 30
- 27. *Vendedores de sal que utilizan la vía férrea para venderla en cantidades de 10 kilogramos en adelante, en las estaciones ó al pie de los wagones* 100
- 28. *Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos* 15
- 29. *Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda ó algodón* 75
(Véase el art. 73 del Reglamento).

Espectáculos en ambulancia.

- 30. *Columpios giratorios y demás de esta clase y caballos llamados vulgarmente del Tío Vivo.* Se pagará por cada uno... 20
- 31. *Compañías de declamación, canto ó baile* 50
- 32. *Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada de un año y la población en que las manifiesten* 50
- 33. *Expositores de figuras de cera ó de otra cualquiera materia, los dioramas, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la población y la temporada en un año en que se exhiban al público* 35
- 34. *Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la población y temporada que en el año tengan lugar* 50
- 35. *Funciones de volatines, titeres, juegos de manes y demás que se les asemejen, cuando no sean de las comprendidas en la Tarifa 2.ª, sea cualquiera la población y temporada que en un año tengan lugar* 35

Fabricación de aguardiente en ambulancia.

- 36. *Alambiques portátiles.* Se pagará: Por cada uno 30

TABLA DE EXENCIONES.

NUMERO 6.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento, quedan exentas del pago de la contribución industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

- 1. *Abogados, Escribanos de Cámara y de Juzgados, Procuradores y Relatores.* En compensación del trabajo que emplean en los negocios civiles y criminales de pobres y en los de oficio, se deducirá el 20 por 100 del importe total de las cuotas correspondientes á cada una de las indicadas clases, cuya bonificación se hará á voluntad de los respectivos gremios ó clases en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en uno ni en otro caso exceda del 20 por 100 correspondiente á cada clase.
- 2. *Aguadores que llevan agua á las casas.*
- 3. *Aserradores.*
- 4. *Asociaciones de Matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.*
- 5. *Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles, plazuelas y portales.*
- 6. *Bordadores á mano.*
- 7. *Cajas de ahorros y Montes de piedad establecidos con aprobación del Gobierno, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos. Si dichos establecimientos estuviesen creados con cualquier objeto de especulación, serán considerados como Sociedades anónimas y pagarán en los términos designados en el epígrafe bancos y sociedades de la Tarifa 2.ª*
- 8. *Cardadoras á mano.*
- 9. *Cotilleros y corseteros con venta en portal.*
- 10. *Costureras.*
- 11. *Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado á su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compra-venta de los mismos ganados antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.*
- 12. *Dueños de barcos de menos de 20 tone-*

- 13. *Dueños de minas de sal-piedra por un solo almacén abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo siempre que se halle establecido al pie de la mina, en la localidad ó en la provincia en que aquella esté enclavada, y limitando la venta á la sal producto de la misma.*
- 14. *Encajeras sin tienda abierta.*
- 15. *Enfermeros.*
- 16. *Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio y por funciones piadosas.*
- 17. *Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente con sueldo ó asignación pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exención á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.*
- 18. *Hilanderas con rueca ó torno de menos de 10 husos.*
- 19. *Hospitales, casas de beneficencia y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos; pero sin alcanzar la exención á cualquiera empresario con quien dichos establecimientos contraten ó arrienden la ejecución de ellos.*
- 20. *Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo ramo.*
- 21. *Lavanderas.*
- 22. *Laboradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacén ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exención se extenderá á las ventas que se hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de su cosecha.*
Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vinos ó de aceites y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutarán de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor.
También disfrutarán exención los cosecheros de vino por la quema de orujo, y hasta 100 litros de vino de su propia cosecha, para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean expendedores de este artículo.
- 23. *Laboradores, por la ganadería que constituye capital permanente en cuanto es posible que lo sea esta clase de riqueza destinada al cultivo de la tierra y á su abono, siempre que se halle comprendida en los amillaramientos ó en los datos estadísticos que sirven de base al impuesto territorial, y señalamiento de cuota por este concepto.*
- 24. *Limpia-botas ambulantes ó en portal.*
- 25. *Maestros y maestras de instrucción primaria.*
- 26. *Mataderos de ganados en establecimientos destinados al objeto.*
- 27. *Oficiales de modistas.*
- 28. *Oficiales de albañil, de soladores ó ensambladores, y de canteros, mientras trabajan á jornal. Oficiales de sastré ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones pero sin tienda abierta ni maestras á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.*
- 29. *Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio, también ordinarios.*
- 30. *Operarios ó jornaleros, cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de su profesión, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribución industrial.*
- 31. *Pasamaneros con venta en portal.*
- 32. *Pescadores, aunque le sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifique en sus barcos ó en los muelles ó playas.*
- 33. *Pizarreros.*
- 34. *Planchadoras.*
- 35. *Propietarios de montes, por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan*

- dentro del término municipal de la producción ó en los mercados inmediatos sin tener almacén en estos.
- 36. *Puestos fijos para la lectura de periódicos, para la venta de tripa, callos y mondongos, y para la de unto de botas y cepillos para limpiarlas.*
- 37. *Revendedores de prendas y ropas usadas de poco valor.*
- 38. *Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido.*
- 39. *Sociedades de seguros mútuos, cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opción á beneficios.*
- 40. *Vendedores de los no comprendidos en la Tarifa de Patentes que al por menoa y en ambulancia expendan agua, aves, frutas, buñuelos, bollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, plumeros, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.*
- 41. *Zapateros de viejo.*

(Se continuará.)

SESION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset. cént.
Racion de pan de 70 decágramos	» 20
Idem de cebada de 6,9375 litros	» 55
Idem de paja de 5 kilogramos	» 17
Litro de aceite	» 83
Kilogramo de carbon	» 07
Kilogramo de leña	» 02

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 15 de Octubre de 1873.
—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.—
—El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.—
—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 23 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcovendas y D. Antonio Celada.
Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.
Acto continuo se ocupó la Comisión del servicio de revision de expedientes de mozos de la actual reserva declarados inútiles por exención física y fisico-legal, ofreciendo el procedimiento el siguiente resultado:
Alcocer.—El padre de Paulino Guada Lopez, impedido para el trabajo, y de consiguiente exento el referido mozo del servicio militar.
Alcocer.—Félix Miguel Ecija, inútil.
Aunon.—Antonio Fernandez Gonzalez; Eusebio Puerta Cano; Pablo Sanz Pastor y Braulio Torrecilla Martinez, inútiles.
Castilforte.—Marcos Vindel Gonzalez, inútil.
Idem.—El padre y hermano de Tomás Gonzalez Notario, impedidos para trabajar, y por consiguiente exento

el Tomás Gonzalez del servicio militar.
Idem.—El padre de Santiago Calvo y Garrote, impedido para el trabajo, y de consiguiente exento el Santiago del servicio de las armas.
Idem.—El padre de Agapito Gil Mousca, impedido para el trabajo, y de consiguiente exento el Agapito Gil del servicio de las armas.
Escamilla.—Blas Fernandez Humero, inútil.
Millana.—Ildefonso Lopez Martinez, pendiente de observacion en Caja.
El Olivar.—Luis Perez Garcia, inútil.
Pareja.—Venancio Alvarez Muñoz; Juan Julian Peiro y Domingo de Avila Culebras, inútiles.
Córcoles.—Pedro Tomico Arribas, inútil.
Poyos.—Juan Angel Sierra y Tomás Razola Martinez, inútiles.
Peralveche.—El padre y hermano de Galo Lopez Viana, impedidos para el trabajo, y de consiguiente exento del servicio militar el referido Galo Lopez.
Salmeron.—Luis Gonzalez Falcon y Juan Sanz Cuesta, inútiles.
El Recuenco.—Tomás del Amo Marco, inútil.
Sacedon.—Laureano Saceda Martinez; Claudio Ecija Diaz; Julian Dionisio Razola y Julian Olivo Palomino, inútiles.
Con lo que terminó la sesion, siendo las cinco de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, en la noche del 23 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve de la noche por el señor Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega D. Alfonso Alcovendas y D. Antonio Celada.
Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.
Acto continuo se ocupó la Comisión de los expedientes de incidencias de las recientes elecciones municipales, dictando los acuerdos siguientes:
Fuentes.—Acordó relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentes á D. Laureano Calzadilla, como comprendido en la parte segunda, caso 2.º del art. 39 de la ley municipal vigente.
Valdeñuño Fernandez.—Confirmó el fallo del Ayuntamiento, por el que fué desestimada la excusa del Concejal electo D. Ciriaco Moreno.
Villanueva de Alcoron.—Acordó aprobar las elecciones municipales y desestimar la protesta y reclamaciones interpuestas, por no afectar aquella á la validez del acto, y no ser procedentes estas.
Malaga.—Declaró con aptitud legal para desempeñar el cargo de Concejal á D. Antonio Cerro, D. Facundo Garcia y D. Saturio Berges.
Arbid.—Desestimó la peticion del Concejal electo D. Jacinto Rillo, relativa á que se le exima de dicho cargo por impedimento físico, por no haber hecho uso el interesado del recurso de apelacion contra el fallo del Ayuntamiento, que la ley le concede.
Huertahernando.—Acordó aprobar las elecciones municipales y desestimar la protesta producida contra aquellas, por no hallar pruebas ni méritos para tomarla en consideracion.
Adoves.—Dictó igual acuerdo y por análogo motivo, que en el precedente caso de Huertahernando.
Escariche.—Acordó devolver el expediente electoral al municipio de Es-

cariche, para que proceda inmediatamente á cumplir lo determinado por los artículos 87 y 88 de la ley electoral.

Laranueva.—Acordó confirmar los fallos dictados por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio, respecto á las excusas de los Concejales electos D. Juan Puentes, D. Gregorio Calvo, D. Fermín Escalera y D. Balbino del Amo, por no haberse interpuesto recurso de apelacion de aquellos.

Atienza.—Acordó declarar con la aptitud legal suficiente, á los Concejales electos D. Cecilio Barcón y D. Bernabé Arribas, por las razones que constan consignadas en el expediente de su razon.

Rebollosa de Hita.—Acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento respecto á la incompatibilidad de D. Angel Galvez, reservándole el derecho de optar por el cargo que desempeña ó por el de Concejal, y el relativo á D. Pedro Perez y D. Antonio Lucas, por no existir de modo alguno la contienda administrativa que se le atribuye.

Luzaga.—Acordó, confirmando el nuevo fallo del Ayuntamiento, declarar á D. Valentin Ledron, con la aptitud legal necesaria para Concejal.

Bañuelos.—Acordó relevar del cargo de Concejal á D. Juan Anton Aparicio, por ser fundadas sus alegaciones.

Villel de Masa.—Acordó desestimar la excusa del Concejal electo don Juan Julian Terrubiano, fundada en impedimento físico, por no considerarla bastante para eximirse de dicho cargo.

Luzon.—Igual acuerdo que en el caso anterior, recayó en la excusa del Concejal electo D. Aniceto Blasco Ayuso.

Prádena de Atienza.—Acordó desestimar el recurso del Concejal D. Matias Somolinos, por no justificar el impedimento físico alegado, y quedó enterada de los demás particulares del expediente electoral.

Montarron.—Acordó declarar exento del cargo de Concejal á D. Eusebio Zurita, en razon á ejercer el de Estanquero.

Henche.—Acordó que el Concejal electo D. Gumersindo Ortiz, opte por este cargo, ó el de Fiscal del Juzgado municipal que se halla ejerciendo.

Humanes.—Acordó admitir la excusa del Concejal electo D. Felipe Puerta, por impedimento físico justificado, y desestimar la de D. Alejandro Cabillo, por no haber interpuesto en tiempo oportuno recurso de apelacion.

Yélamos de Arriba.—Acordó aprobar las elecciones municipales y desestimar las reclamaciones producidas contra su validez, por no considerarlas justificadas, ni bastantes para ser tomadas en consideracion.

Quer y Marchamalo.—Acordó se repita la eleccion parcial de Concejales, en los dias 10 y siguientes de Octubre próximo, por no haber tenido efecto la acordada anteriormente, por falta de concurrencia de electores.

Cillas, Lupiana, Fuencemillan, Tortuero y Rusquilla.—Acordó se cubran las vacantes que resultan en el Ayuntamiento, por admision de las excusas presentadas por los Concejales electos, por medio de eleccion parcial que se verificará los dias 10 y siguientes del próximo Octubre.

Hontanillas y Valleaveruelo.—Acordó que en los dias 10 y siguientes del próximo Octubre, se repita la eleccion general del Ayuntamiento, por no haber tenido efecto la anterior, á causa del retraimiento de los electores.

Mesones.—Acordó declarar relevado de Concejal á D. Victor Garcia y Garcia, por haber justificado su impedimento físico, desestimando las de los demás que no han hecho uso del derecho que les concede el art. 88 de la ley, y decidió al propio tiempo, y en atencion á resultar tres vacantes, se proce-

da á proveerlas por medio de eleccion parcial, que tendrá efecto en los dias 10 y siguientes de Octubre próximo.

Albendiego.—Visto el expediente electoral de Albendiego, acordó confirmar el fallo de la mayoría del Ayuntamiento y Junta de escrutinio por el que desestimó las excusas de los Concejales electos D. Ignacio Montero Romero y D. Dámaso Castillo Alonso, fundadas en impedimento físico, por no haber apelado los interesados, debiendo constituirse desde luego el Ayuntamiento si no se hubiese verificado.

Gascuña.—Habiendo resuelto la Comision provincial el expediente electoral de Gascuña, con antelacion al escrito de D. Vicente Lorente y Torija, en queja contra el Juez municipal por el retraso en la formacion de diligencias de prueba de la reclamacion que interpuso contra la eleccion, acordó no haber lugar á ocuparse del citado escrito, reservando al reclamante el derecho que le asista para repetir contra aquel funcionario.

Alóndiga.—Visto el expediente de eleccion municipal de Alóndiga y la protesta de los Concejales electos contra la validez de aquella, fundada en que en el tercer dia de votacion y único en que tomaron parte los electores se cerró el colegio á las tres de la tarde, no admitiendo los votos de los que se presentaron antes de las cuatro, además de haberse verificado la Junta general en la casa del Secretario, viniendo á convertirse en una sesion privada, y considerando que por lo resuelto por la Junta aparecen ciertos los hechos protestados, no pudiendo menos de reconocerse el de haberse visto privados muchos electores de emitir sus sufragios, lo cual afecta á la validez de la eleccion, la Comision provincial acordó declarar su nulidad y que en su virtud se convoque á nueva eleccion en los dias 25 y siguientes del próximo Octubre, segun se detalla en el expediente de su razon.

Salmeron.—La Comision acordó desestimar la excusa de D. Sandalio Falcón, para eximirse del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Salmeron, fundada en su padecimiento físico por no considerarlo suficiente para lo que solicita, y que se manifieste á la vez al Alcalde que si no resultan mas que dos vacantes en el municipio, no hay necesidad de proceder á la eleccion parcial.

Ocentejo.—Acordó desestimar la protesta producida contra la eleccion municipal de Ocentejo por D. Juan Santos Lopez, por estar desprovista de prueba y no estimar bastantes los defectos protestados, debiendo en su virtud constituirse el municipio si ya no se hubiese verificado.

Anquela del Pedregal.—Confirmó el fallo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Anquela del Pedregal, por el que desestimó la reclamacion del Concejal D. Isidro Martinez Herranz, fundada en que habiendo otro individuo de su mismo nombre y apellidos no se había hecho distincion alguna en las papeletas que indicara á cuál de los dos se votaba, sirviendo de fundamento al presente acuerdo de la Comision provincial el aparecer que consultada la mayoría de los electores que tomaron parte en la votacion, expresaron desde luego cuál era el candidato, por lo que la Junta los adjudicó al reclamante.

Alpedrete de la Sierra.—Accedió á la solicitud de D. Manuel Rubio, declarándole relevado de Concejal del Ayuntamiento de Alpedrete de la Sierra teniendo en cuenta la Comision provincial que á la vez ha sido elegido para igual cargo el padre del recurrente, en cuya compania vive.

Alarilla.—Acordó desestimar la excusa de D. Juan Camero, para eximirse del cargo de Concejal del Ayun-

tamiento de Alarilla, por no haber apelado del fallo del municipio y Junta de escrutinio, y que el municipio resuelva en primera instancia las demás reclamaciones que resultan consignadas en el expediente de su razon.

Selas.—Acordó desestimar la solicitud de D. Tomás Muñoz Moreno, para que se le releve del cargo de Concejal, por no exigir la ley la circunstancia de saber leer y escribir de que carece el interesado.

Usanos.—Acordó desestimar las excusas de los Concejales electos don Laureano Herianz, D. Felipe Caballero y Martinez y D. Plácido Alcázar y Minguez, fundadas en impedimento físico, por no privarles, segun aparece de los antecedentes tenidos á la vista, el dedicarse á sus ocupaciones habituales, debiendo constituirse el nuevo Ayuntamiento con las formalidades de la ley, si ya no lo hubiere verificado.

Con lo que terminó la sesion, siendo las doce de la noche.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 24 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de los casos de inutilidad por exencion física y físico-legal, de los mozos de la actual reserva, ofreciendo el procedimiento el siguiente resultado:

Casas de Talamasca.—Crisanto Santos Lopez, *inútil*.

Galápagos.—Saturnino Martinez Cañete, *inútil*.

Guadalajara.—Miguel Ruiz y Moreno; Isidro Fernandez Bastante; José Camarillo Fernandez; Enrique Vico Percon; Elias Enciso Torres; Lúcio Duque Portero; Raimundo Justo Mateo; Luciano Veguillas Sanz; Manuel Mora Crespo; Joaquin Monaras Mozas; Antonio Rojo Herrero y Victoriano Soria Montero, *inútiles*.

Idem.—Sandalio Sanchez Gonzalez, *pendiente de observacion en Caja*.

Idem.—El padre de Domingo Sanchez Soria, *impedido*, y de consiguiente exento del servicio militar el referido mozo.

Cabanillas.—José Maria Carrascosa, *inútil*.

Aldeanueva de Guadalajara.—Higinio Córdoba Abad, *inútil*.

Chiloeches.—Pío Julian del Campo y Perez; Gabriel Martinez y Corral; Santiago Carlos Cortés y José de la Fuente Llerena, *inútiles*.

Alovera.—Julian Garcia Ruiz, *inútil*.

Ciruelas.—Higinio Checa Maestre y Francisco Romero Huerta, *inútiles*.

Fontanar.—El padre de Julian Riquero Señor, *impedido*, y de consiguiente exento del servicio militar el referido mozo.

En cuyo estado terminó la sesion, siendo las cinco y cuarto de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 25 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, don

Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de expedientes de los mozos de la actual reserva, declarados inútiles por exenciones físicas, y excluidos por causas físico-legal, ofreciendo el procedimiento el siguiente resultado:

Usanos.—El padre de Saturnino Arribas y Garcia, *impedido*, y de consiguiente exento del servicio militar el referido mozo.

Taracena.—José Jesús Martinez, *inútil*.

Tórtola.—Petronilo Serrano Garcia y Bernabé Señor Sanchez, *inútiles*.

Idem.—El padre de Frutos Medranda y Marcos, *impedido*, y de consiguiente exento del servicio militar el referido mozo.

Funquera.—Matias Herrera Matias, *inútil*.

Valdarachas.—José Flores Arroyo, *inútil*.

Horche.—El padre de Justus del Rey de la Concepcion, *impedido*, y de consiguiente exento del servicio militar el referido mozo.

Idem.—Victor Taracena Olmo y Sixto Caballero del Rey, *inútiles*.

Marchamalo.—Liborio Apolarin Gascuña, *inútil*.

Villanueva de la Torre.—Manuel de la Muela y Sanz y Rufino Castillo Almira, *inútiles*.

Iriepal.—El padre de Santos Viejo Estéban, *impedido*, y de consiguiente exento del servicio militar el referido mozo.

Idem.—Telesforo Andrés Anton y Antonio Gabino Hita, *inútiles*.

Con lo que terminó la sesion, siendo la una y media de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 26 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve y cuarto de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de expedientes de los mozos de la actual reserva, declarados inútiles por exenciones físicas y físico-legal, por el órden siguiente:

Carrascosa de Henares.—Mariano Marcos Bedoya, *inútil*.

Brihuega.—Vicente Regino Sanchez; Julian Eulogio Ramon Serrada; Gabriel Hernandez Mayoral; Manuel Carlos Rojo; Benito Silvestre Bravo; Pedro Zeton Cortijo y Julian Arturo Ortega, *inútiles*.

Idem.—El padre de Eulogio Cesáreo Pedro Corral, *impedido*, y de consiguiente exento del servicio militar el referido mozo del servicio de las armas.

Idem.—El padre de José Plaza, *impedido*, y de consiguiente exento del servicio militar el referido José Plaza.

Alarilla.—Domingo Minguez Abad; Aquilino Abad; Nicomedes Abad y Fermín Luis Abad, *inútiles*.

Majaelrajo.—Eulogio Herranz Garcia, *inútil*.

Archilla.—Luciano Martinez Escudero, *inútil*.

Cerezo.—Quiterio José Martinez, *pendiente de observacion en Caja*.

Campillo de Ranas.—Baldomero Minguez y Peinado, *inútil*.

Argquilla.—Agustin Serrano Suarez y Frutos Serrano y Serrano, *inútiles*.

Idem.—El padre de Martin Redondo Valentin, *impedido*, y de consiguiente

exento el referido Martín del servicio militar. — Julian Mogarra y Cordón, inútil.

Alanzon. — Maximino Sanchez Ayuso; Manuel Machuca y Marcos; Domingo Algora y Ramos; Faustino Sanchez Machuca y Gabino Sanchez Sigüenza, inútiles.

Idem. — El padre de Pascual Caspuñas y Herranz, impedido, y de consiguiente exento del servicio militar el referido Pascual.

Caspuñas. — Urbano Escarpa Cuadrado, pendiente de curacion y de nuevo reconocimiento.

Idem. — El padre de Gregorio Escarpa y Escarpa, impedido, y de consiguiente exento el expresado Gregorio del servicio de las armas.

Idem. — El padre de Severiano Escarpa Lopez, impedido, y de consiguiente exento del servicio de las armas el mencionado mozo.

Castilmembre. — Magdaleno Venancio Estrigana, inútil.

Barriopedro. — El padre de Cipriano de Aguada y Arroyo, impedido, y por consiguiente exento el referido Cipriano del servicio de las armas.

Balconete. — Magdaleno Algora Sanchez; Pedro Retuerta Zapata y Juan Berniches Iruete, inútiles.

Casos de San Galindo. — Sandalio Galan Garcia, inútil.

Con lo que terminó la sesion, siendo las cuatro y media de la tarde. — Con la competente autorizacion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Exce-lentisima Diputacion provincial el dia 27 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de expedientes de mozos de la actual reserva declarados inútiles por exencion fisica y fisico-legal por el órden siguiente:

Miralrio. — Agapito Flores Lopez, inútil.

Idem. — El padre de Antonio Almenar Baranda, impedido, y de consiguiente exento el Antonio del servicio de las armas.

Gajanejos. — Eusebio Agustin Leria, inútil.

Idem. — El padre de Ruperto Garcia Bermejo, impedido, y de consiguiente exento el referido Ruperto del servicio de las armas.

Ledanca. — El padre de Domingo Redondo de la Torre, impedido, y de consiguiente exento del servicio de las armas el referido Domingo.

Idem. — Cecilio Castillo y Castillo, inútil.

Hita. — Catalino Facundo Blás, inútil.

Hontanares. — El padre de Cirilo Alcolea de la Fuente, impedido, y de consiguiente exento del servicio de las armas el citado Cirilo.

Masegoso. — El padre de Joaquin Collado de la Cruz, impedido, y de consiguiente exento el referido Joaquin del servicio militar.

Torija. — Manuel Joaquin Marco é Ildefonso Carril y Niño, inútiles.

Romancos. — Los padres de Diego Juan de la Fuente y de Manuel Cueva Retuerta, impedidos, y de consiguiente exentos del servicio de las armas los referidos Diego y Manuel.

San Andrés del Rey. — Bonifacio Garcia y Garcia, inútil.

Copernal. — Guillermo Viejo Simon, inútil.

Idem. — El padre de Agustin Ruiz

Garcia, impedido, y de consiguiente exento el referido Agustin del servicio militar.

Torre del Burgo. — José María Calvo y Calvo, inútil.

Pajares. — El padre de Nicolás Robisco Mayoral, impedido, y por consiguiente exento el referido Nicolás del servicio militar.

Valdegrudas. — Francisco Luaces Berlanga y Francisco Claudio Ruiz de Diego, inútiles.

Villaviciosa. — Hilario Sanz y Galán y Leon Arroyo Diaz, inútiles.

Idem. — El padre de Julian Mayoral y Martin, impedido, y de consiguiente exento del servicio de las armas el referido Julian.

Valderrebollo. — Francisco Urbietta Hijes, inútil.

Valdeavellano. — Claudio Leton Rojo, inútil.

Valdearenas. — Los padres de Alejo Gomez Veguillas y de Cipriano Gomez del Rio, impedidos, y de consiguiente exentos del servicio militar los referidos Cipriano y Alejo.

Idem. — Cayetano del Rio Carrascosa, inútil.

Valfermoso de Tajuña. — Florentino Prasa Adalia y Miguel Gimenez Gutierrez, inútiles.

Yelamos de Arriba. — Francisco Asenjo Brabo, inútil.

Yebrá. — Miguel Sanchez Iglesia, inútil.

Con lo que terminó la sesion, siendo las cuatro y media de la tarde. — Con la competente autorizacion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Jacinto Ramiro, Juez municipal de esta ciudad, Regente de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia, de esta provincia, Gobernador, Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, hago saber: Que en causa criminal pendiente en este Juzgado y cuyo sumario se instruye de oficio en averiguacion de los autores, del robo de dos caballerías mulares, de la propiedad de Francisco Lahoz Sanz, vecino de Alustante, ejecutado con violencia y estando labrando dicho sugeto en término del citado pueblo, por dos hombres desconocidos, cuyas señas y las de las caballerías se insertarán á continuacion, he acordado expedir esta requisitoria llamando, citando y emplazando á los autores del repetido hecho, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa resultan contra ellos.

Y al propio tiempo requiero á dichas autoridades procedan á la busca, captura y remision á este Tribunal en clase de detenidos de los citados dos desconocidos ó de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mulas robadas, siempre que no acreditasen la adquisicion de las mismas, que se hará constar por medio de diligencias que se remitan á este Juzgado con las indicadas caballerías.

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, libro esta requisitoria que se insertará en los periódicos oficiales antes expresados.

Dado en Molina de Aragon á 20 de

Octubre de 1873. — Jacinto Ramiro, P. S. M. — Silvestre Lopez Mariana.

Señas de los desconocidos.

Uno estatura regular, más bien pequeña, de unos 35 años, barba poblada y cara abultada, viste pantalon y chaqueta de paño, faja negra, sombrero blanco y va calzado de alpargatas valencianas.

Y el otro alto, más delgado que el anterior, de unos 30 años, barba clara y color bueno, viste calzon y chaqueta de paño, media azul, faja negra, pañuelo de color de rosa á la cabeza y también calzado de alpargatas valencianas.

De las mulas.

Una mula parda, con lunares blancos en la corona, de 6 cuartas y media y 2 dedos de alzada, de unos 9 á 10 años de edad y herrada de las cuatro patas.

Otra negra, más pequeña, de unos 9 años, también con lunares blancos y coja de la mano derecha de una sobrecaña.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Habiendo desaparecido un macho mular, una mula y una pollina que se hallaban pastando en las eras de este pueblo, de los vecinos del mismo que se expresan, el dia 31 de agosto último y no haber logrado saber su paradero á pesar de las gestiones practicadas, ruego á las autoridades de esta provincia, practiquen diligencias en averiguacion de su paradero, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Sotodosos 13 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Juan Usanos.

Señas del mulo de la propiedad de Benigno Hernando.

De alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, herrado de las manos, de las que se aspea amarrado y en particular á las dos ó tres leguas de camino; tiene un hierro en el lomo con la inicial O y una pinta blanca en la cola, cerrado.

De la de Juan Tamayo.

Una mula pequeña, roma, bien parecida, herrada de las manos y cerrada.

De la de Mariano Sanchez.

Una pollina, rucia, cerrada, herrada de las manos, pelo canoso y vieja.

Aprobado definitivamente el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo con el contingente provincial, referente al presente año económico, la Junta ha acordado se ponga al público, como ya lo está en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, jurante los cuales pueden hacerse por los contribuyentes en él inscritos las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo se procederá á la cobranza para cubrir las atenciones que se hallan en descubierta.

Sotodosos 13 de Octubre de 1873. — El Presidente, Juan Usanos. — P. A. — M. E. de Sierra, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Valdearenas.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Umbria, para 400 cabezas lanarés á 50 céntimos cada una, se saca á subasta que tendrá lugar el dia

1.º de Noviembre próximo, y consuecion á las condiciones que estarán de manifiesto en el acta y antes en esta Secretaría.

Valdearenas 17 de Octubre de 1873.

El Alcalde, Presidente, Doroteo Es-téban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villet de Mesa.

Por dimision del que la obtenia en propiedad, se halla vacante la plaza de farmacéutico de este pueblo y sus cuatro agregados de anejos á esta de matriz, que lo son: Mochales, Sisamon, Amayas y Algar. Su dotacion consiste en 250 pesetas por beneficencia y 350 fanegas de trigo comun, que producen las iguallas de los vecinos pudientes de dichos pueblos.

Su provision tendrá lugar á los veinte dias de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Villet de Mesa 20 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Jaan Julian Torrubiano.

ALCALDIA POPULAR de Prádena.

Por los pastores del ganado cabrio del mismo pueblo, se me dá parte que entre la ganadería del mismo, se halla una cabra de las señas que se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas no ha resultado dueño.

Espero que los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, den la publicidad debida al presente anuncio, pues pasados quince dias desde la insercion, se procederá á la venta si no se presenta su dueño con justificacion que lo es de su propiedad.

Señas de la res.

Una cabra marina, cornipunta, en la oreja derecha muesca adelante y escardillo atras, y en la izquierda orquilla.

Prádena 20 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Martin Somolinos. — Por su mandado. — Alejandro Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha.

Con superior autorizacion se subastan en el pueblo de Torremocha del Pinar, 1.500 pinos de los inútiles para maderables, para reducirlos á carbon, de los montes pinaras de este pueblo y sitio denominado el Solanazo, los cuales se hallan marcados por los empleados del ramo, con objeto de que la persona que tenga por conveniente pueda enterarse de su clase.

Cuya subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento del mismo en su Sala consistorial, el dia 17 de Noviembre próximo venidero, y hora de doce á una de su tarde, bajo el tipo de 1.050 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que además de las expresadas en el plan general de aprovechamientos forestales, han de observarse por el rematante.

Torremocha del Pinar 20 de Octubre de 1873. — El Alcalde, José Fernandez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan los del Monte de la Casa, término de esta ciudad. Las condiciones en casa de D. Roman Mendieta y Udaeta, vecino de la misma.